



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:	624
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00234 00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	OMAR ALBERTO PEREZ BERROP
DEMANDADOS:	Herederos DETERMINADOS e INDETERMINADOS del extinto GABRIEL ANGEL ESTRADA GONZALEZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el señor **OMAR PEREZ BERRIO**, a través de abogado, en contra de los señores; **OMAR ALBERTO, LUIS FERNANDO, ABEL DE JESUS, IVAN DE JESUS MARIA LILIAM, LUZ MERY, CANDIDA ROSA, SOCORRO DE JESUS, Y BLANCA MARGARITA ESTRADA GONZALEZ, Y DORIS LILIANA Y MONICA ALCALARAZ GONZALEZ**, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL EXTINTO **GABRIEL ANGEL ESTRADA GONZALEZ** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**

CONSIDERACIONES

Reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 del 2020 EL **JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en proceso **VERBAL** de **FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO**, promueve el señor **OMAR PEREZ BERRIO**, a través de ABOGADO, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL EXTINTO GABRIEL ANGEL ESTRADA GONZALEZ**, señores, **OMAR ALBERTO, LUIS FERNANDO, ABEL DE JESUS, IVAN DE JESUS, MARIA LILIAM, LUZ MERY, CANDIDA ROSA, SOCORRO DE JESUS, Y BLANCA MARGARITA ESTRADA GONZALEZ, Y DORIS LILIANA Y MONICA ALCALARAZ GONZALEZ** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación. traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: DECRETAR, la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. EXAMEN que se practicará en el laboratorio que la parte interesada lo indique a su cargo, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto **GABRIEL ANGEL ESTRADA GONZALEZ**, para los fines dispuestos en los artículos 108 y 293 del CGP, EMPLAZAMIENTO que se realizara en la forma reglada, en el artículo 10 de la LEY 2213, toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellos.

Una vez efectuadas las publicaciones désele aplicación al artículo 108 ib., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEXTO: RECONOCER, personería al abogado **LEON DARIO CARDONA ARROYAVE,** identificada con tarjeta profesional No. **101.815** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aba829a753bd48177d94ab5af04e1a2a8d409a556fba40c6dad6a21dc7ced7**

Documento generado en 28/09/2022 05:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>